



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 7, 8 párrafo primero, 10, 11, 13 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1, 70, 71, 72, 85, 87, 115, 152, 133, 157, 158 y 351 al 353 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 16 de noviembre de 2023 aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, ratificado en la séptima sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal el 3 de octubre de 2024, como el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal por el principio de mayoría relativa del municipio de Irimbo; y,



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que, los artículos 115, fracciones I y 116, fracción IV de la Constitución señalada en el considerando que antecede, establece que; los estados aprobarán para su régimen interior, cada municipio que será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa integrados por titulares de la presidencia, regidurías y sindicaturas conformados por el principio de paridad. Asimismo, sus constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva para los mismos cargos, y que la elección de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
4. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
5. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También, el artículo 43, numeral 1, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición establece que, los estatutos contemplen la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

6. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales del pueblo;
7. Que, en términos del artículo 85 de los Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
8. Que, los resultados electorales obtenidos por el Partido demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá en unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral llegar a la victoria electoral como una organización plena de ciudadanas y ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fundado en el mandato de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
9. Que, de conformidad con el artículo 124 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;
10. Que, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, definió como uno de los procedimientos el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de los ayuntamientos del Estado, durante el proceso electoral ordinario 2023-2024 y ratificado en la séptima sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, el 3 de octubre de 2024, de cara al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la presidencia municipal del municipio de Irimbo, Michoacán, que privilegia a la militancia en un ejercicio democrático de competencia, que deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de la o el precandidato que aspiren obtener la respectiva candidatura, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;
- 11.** Que, de conformidad con los Documentos Básicos, los procesos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular tienen, entre otros, los siguientes objetivos:
- I.** Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II.** Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país;
 - III.** Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos;
 - IV.** Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
 - V.** Postular como candidatas y candidatos a quienes, por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria;
 - VI.** Privilegiar a la militancia para que en el ejercicio de competencia se fortalezca a la unidad interna y se movilicen a las y los miembros del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social;
 - VII.** Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios;
 - VIII.** Certificar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y,
 - IX.** Avalar la paridad de género en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos.
- 12.** Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 13.** Que, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;
- 14.** Que, en el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, la o el candidato propietario por el principio de mayoría relativa a la presidencia municipal de Irimbo, Michoacán, que postule el Partido Revolucionario Institucional habrán de apegarse a los principios, los cuales plantean, entre otras cosas, la consolidación del estado



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

- constitucional, democrático y social de derecho; el equilibrio de poderes; la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad;
15. Que, las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, paridad de género y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; ordenaron a los partidos políticos adecuar sus Documentos Básicos y reglamentación interna de conformidad con las nuevas disposiciones y, que para este efecto nuestra institución política realizó adecuaciones estatutarias ampliándola hasta la revisión de su normatividad, a fin de contar con un marco jurídico que favoreciera el funcionamiento y la consecución de los objetivos del Partido durante los procesos electorales constitucionales federales y locales;
 16. Que, el proceso de adecuación estatutaria y normativa estableció que los procesos internos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, generaran estrategias garantes de paridad de género para propiciar la más amplia participación de las y los aspirantes, por lo que se consideró oportuno establecer con precisión la reincorporación de fases previas que dotarán de certeza a las y los militantes interesados en participar en dichos procesos, y que al mismo tiempo permitiera al Partido contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad al interior para lograr mayor reconocimiento popular con candidatos más competitivos a los diversos cargos de representación popular;
 17. Que, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2023, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, aprobó acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno ordinario 2023-2024, que permita la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa para todos los municipios del Estado, será el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en el artículo 198, fracción III de los Estatutos, procedimiento estatutario que fuera ratificado en la séptima sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, el 3 de octubre de 2024, de cara al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la presidencia municipal de Irimbo del Estado de Michoacán;
 18. Que, en términos de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, emitió el acuerdo de sanción al procedimiento y de autorización para que la dirigencia estatal esté en condiciones de expedir la presente convocatoria;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

19. Que, la candidatura a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa que postule nuestra organización política, tendrán que apegarse a los principios y normas que la rigen, y que de igual modo, habrán de promover los principios del estado social de derecho, del federalismo y del estado libre; y que trabajarán atendiendo los problemas de seguridad, justicia, empleo, crecimiento económico, progreso y bienestar social, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido; y,
20. Que, el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al priísmo del Estado de Michoacán, para que las y los militantes del municipio de Irimbo, contribuyan a realizar un proceso interno de selección y postulación de candidaturas apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, normativas, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional que radique en el municipio que se convoca para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular la candidatura de la persona titular a la presidencia municipal de Irimbo del Estado de Michoacán, propietario por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**; que habrá de contender en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio el 8 de diciembre de 2024 para integrar el ayuntamiento de Irimbo del Estado Libre y Soberano de Michoacán, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Irimbo del Estado de Michoacán, propietario por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en la fracción III del artículo 198 de los Estatutos del Partido y que fuera determinado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada en fecha 16 de noviembre de 2023 para el proceso electoral ordinario 2023-2024 y que fuera ratificado en la séptima sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

del Consejo Político Estatal el 3 de octubre de 2024, de cara al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la presidencia municipal de Irimbo del Estado de Michoacán.

El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de candidatura a la persona que haya obtenido el acuerdo de postulación correspondiente por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

Del procedimiento para la selección y postulación

SEGUNDA. La Comisión Estatal de Procesos Internos en Michoacán, emitirá declaratoria de candidatura a la presidencia municipal de Irimbo del Estado de Michoacán, a favor de aquella persona militante que habiendo presentado su solicitud para participar en el presente proceso interno:

- I. Cumpla satisfactoriamente los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios; y,
- II. Obtenga el correspondiente acuerdo procedente de postulación por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

Los procedimientos a que se refiere la presente Base serán concomitantes y complementarios entre sí, por lo que la insatisfacción u omisión total o parcial de los mismos tendrá como efecto la pérdida del derecho a la postulación.

De los efectos de la Candidatura Común

TERCERA. Las disposiciones de la convocatoria y el respectivo proceso interno de selección y postulación se aplicarán exclusivamente en el municipio de Irimbo del Estado de Michoacán, en el que se postulará candidatura de filiación priista, en los términos del Convenio de Candidatura Común, que el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Órgano Electoral Local el 8 de octubre del presente año, con el partido Acción Nacional en Michoacán, a fin de contender bajo esa figura jurídica en la elección local extraordinaria de 2024-2025.

En los términos del Convenio de Candidatura Común, citado en líneas precedentes, y de conformidad con los acuerdos entre los partidos participantes, el Partido Revolucionario Institucional tendrá la titularidad de los derechos de postulación con la candidatura en el municipio de Irimbo, asimismo, las personas aspirantes y/o precandidaturas se ajustarán a los términos suscritos del convenio de referencia.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

Cualquier modificación al acuerdo de Candidatura Común, a que se alude en la presente Base y que implique para el Partido Revolucionario Institucional la extinción de derechos de postulación en el municipio de Irimbo, dejará sin materia al proceso interno en él, extinguiéndose igualmente el trámite y los derechos de participación de la o el militante independientemente del estado que guarden sus actuaciones. La persona titular de la Presidencia del de la Comisión Estatal de Procesos Internos, emitirá las adendas y avisos necesarios, para notificar de tal circunstancia a las o los militantes interesados.

***De la instancia responsable
de conducir y validar el proceso interno***

CUARTA. La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, que en lo sucesivo de la presente convocatoria se denominará “La Comisión Estatal”, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno que norma el instrumento convocante, y para tales efectos tendrá en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos; 11 y 25, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo propio para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

La Comisión Estatal funcionará en días naturales de 10:00 a las 18:00 horas, y sus sedes legales estarán ubicadas en el domicilio de las instalaciones del Comité Directivo Estatal y del Comité Municipal de Irimbo, ambas del Partido Revolucionario Institucional, sitios en: calle Gigantes de Cointzio número 125, colonia Eucaliptos en Morelia, Michoacán y calle Pino Suarez número 13 colonia Centro de Irimbo, Michoacán, respectivamente en su orden.

No obstante, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 del Código de Justicia Partidaria del instituto político, durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, todos los días y horas son hábiles.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes, están obligados a proporcionar a la Comisión Estatal la asistencia que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

La Comisión Estatal podrá crear un órgano auxiliar municipal para el apoyo y cumplimiento de sus atribuciones.

Del manual de organización

QUINTA. La Comisión Estatal, elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Irimbo del Estado de Michoacán, por el principio de mayoría relativa, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, órgano auxiliar, aspirantes a las precandidaturas, cuadros, miembros y militantes del Partido.

El manual de organización, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos se expedirá dentro de los tres días posteriores a la publicación del instrumento convocante.

De los requisitos para el registro

SEXTA. Las y los militantes que deseen participar en el proceso interno que regula la misma convocatoria, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, los Estatutos, así como los determinados por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal y los de la presente convocatoria.

La obtención, acopio y exhibición de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad absoluta de las y los aspirantes y correrán a su costa y tiempo las gestiones, trámites o promociones para su oportuna adquisición.

La Comisión Estatal proveerá de manera física o a través de medios electrónicos los documentos y formatos que se requieran en los casos específicos contemplados en la presente convocatoria.

SÉPTIMA. Las personas interesadas en participar en el proceso interno que reglamenta esta convocatoria, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos, los exigidos por los artículos 34, 115 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 13, 17, 112 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán; 71 párrafos cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán; 181, 182, 205 y 206, y en su caso; el 183 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Las personas interesadas en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acompañar a la solicitud firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Michoacán;
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
 - c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
 - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la presidencia municipal;
 - e) No tiene conflicto de interés;
 - f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su campaña;
 - g) Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
 - h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- VI.** Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII.** Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- VIII.** Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX.** Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo o electa en el proceso interno;
- X.** Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de septiembre de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- XI.** Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII.** Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII.** Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV.** La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XV.** Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la candidatura;
- XVI.** Documentos con firmas autógrafas de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por la Comisión Estatal;
- XVII.** Ficha curricular actualizada; y,
- XVIII.** Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

A las personas aspirantes a la elección consecutiva no les será exigible la presentación del documento previsto en la fracción VI de la presente Base.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

La Comisión Estatal diseñará y aprobará los formatos para el proceso de acreditación parcial de requisitos de los aspirantes que se refieren a las fracciones V, IX, XIV y XVI de la presente Base, y estarán a disposición de las y los aspirantes a las precandidaturas a más tardar 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria los cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura y en los estrados de la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.primichoacan.org.

A la par deberán de contar con alguno de los siguientes apoyos:

- I. Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
- II. 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales, estatales y municipales vigentes que residan en el municipio de Irimbo, Michoacán; y/o
- III. 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en el municipio de Irimbo, Michoacán.

Los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones serán suscritos por sus respectivas coordinadoras o coordinadores nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Los apoyos referidos en la fracción II de esta Base deberán estar suscritos por las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales debidamente acreditados ante las Secretarías Técnicas del Consejo Político Nacional y Estatal.

Los apoyos señalados en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán ser validados por la instancia correspondiente.

Dichos apoyos no deberán ser otorgados a más de una persona por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga, previo requerimiento de la Comisión Estatal. En todos los casos, las y los que suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple de sus correspondientes credenciales para votar.

Para efectos de los apoyos a que se refiere la fracción I de la presente Base, y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria la Comisión Estatal difundirá en la página electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal los nombres de las y los dirigentes legitimados para suscribirlos.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

Estos apoyos deberán presentarse únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará la Comisión Estatal y que pondrá a disposición de las y los aspirantes tanto en la página electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal, así como en los estrados de la Comisión Estatal a más tardar en las 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria.

De la jornada de registro

OCTAVA. La recepción de las solicitudes y los documentos de las personas aspirantes a la precandidatura, se efectuará exclusivamente el 18 de octubre de 2024, de las 12:00 a las 13:00 horas, en la sede oficial del Comité Municipal de Irimbo, ubicado en calle Pino Suarez número 13 colonia Centro de Irimbo, Michoacán.

Las solicitudes serán entregadas de manera personal por las y los aspirantes. El carácter personalísimo es necesario para que el propio interesado o interesada pueda hacer frente a las recomendaciones de la Comisión Estatal sobre posibles deficiencias u omisiones de documentación, o en su caso, para ejercer adecuadamente su derecho a la garantía de audiencia contemplada en esta convocatoria.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal o la persona titular de la Secretaría Técnica acusarán la recepción de cada solicitud anotando la fecha, hora y la naturaleza de la documentación anexa, levantándose un acta circunstanciada. De estimarlo necesario se podrá disponer que este evento se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

El acuse de recibo que se otorgue de esta etapa procesal no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes. Igualmente, se le hará entrega a la persona aspirante el aviso de privacidad.

Del dictamen y la garantía de audiencia

NOVENA. Al concluir la recepción de requisitos señalados en la Base anterior, de manera inmediata la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria, integrará los expedientes conforme el turno en que fueron presentándose; elaborará los proyectos de acuerdo de revisión de requisitos a los que se les denominará dictámenes y los remitirá de manera inmediata a las y los integrantes de la Comisión Estatal, poniendo a disposición el expediente de cada una de las personas aspirantes registrados. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultará la falta o error en algún documento, la Comisión Estatal aprobará un



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

acuerdo de garantía de audiencia el cual se notificará a las y los interesados por estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal. En dicho acuerdo se deberá asentar que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos.

DÉCIMA. La Comisión Estatal analizará el expediente de cada una de las y los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de dictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda.

Estas resoluciones deberán emitirse a más tardar el 22 de octubre de 2024, y serán notificadas a las y los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.primichoacan.org. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Las personas aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tiene efectos de notificación.

De la Precampaña

DÉCIMA PRIMERA. Quien o quienes resulten con dictamen procedente, podrán iniciar sus actividades de precampaña, observando lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el periodo de precampaña iniciará el 23 de octubre y deberá concluir a más tardar a las 24 horas del 27 del mismo mes año.

Del tope de gastos de la Precampaña

DÉCIMA SEGUNDA. Las o los precandidatos deberán sujetarse al tope máximo de gastos conforme a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán IEM-CG-252/2024, el pasado 27 de septiembre de 2024.

Con el propósito de hacer transparente el origen y destino de los recursos, así como de fortalecer la equidad durante el desarrollo del proceso interno, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, coadyuvará con la Comisión Estatal en la revisión del financiamiento y de los gastos inherentes a la precampaña, las aportaciones de las y los militantes, así como la fiscalización del origen y destino de los recursos ingresados, los gastos realizados y la documentación probatoria idónea para el efecto.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

De la persona aspirante única

DÉCIMA TERCERA. En el caso de que sólo se registre una persona aspirante propietario(a) y si a la conclusión del proceso de dictaminación definitiva, resulta procedente solo un registro; la persona aspirante de que se trate y que se encuentre en la hipótesis de única; su expediente será remitido a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

*Del procedimiento por
Comisión para la Postulación de Candidaturas*

DÉCIMA CUARTA. El procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* se aplicará al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a la presidencia municipal propietarios por el principio de mayoría relativa en el municipio de Irimbo del Estado de Michoacán, con las prevenciones y efectos que establece la Base Tercera de este instrumento.

*De las atribuciones de la
Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas*

DÉCIMA QUINTA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Comisión Estatal los dictámenes de registro aprobados por dicha instancia, acompañados de los expedientes que correspondan;
- II. Solicitar información a la Comisión Estatal o a cualquier otra instancia partidaria, a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones;
- III. Emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, el cual debe contar con los siguientes elementos mínimos:
 - a) La fecha, hora, lugar y nombre de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas;
 - b) Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
 - c) El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes;
 - d) Los fundamentos jurídicos; y,
 - e) Los puntos de acuerdo.
- IV. En el caso de que dos o más aspirantes participen con pretensiones a ser postulados en el mismo municipio, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas podrá determinar, con la motivación y fundamentación suficientes la emisión de un solo acuerdo de postulación, conteniendo los argumentos de análisis y ponderación que



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- hayan de recaer para cada uno de los y las aspirantes a ser postulados por dicha municipalidad;
- V. Notificar en estrados físicos y electrónicos a las y los interesados de los acuerdos y determinaciones que adopte;
 - VI. Remitir a la Comisión Estatal dentro de las 24 horas posteriores a su emisión los acuerdos de postulación de candidatas y candidatos, a efecto de que ésta valide el proceso interno y emita la constancia de candidatura correspondiente;
 - VII. Informar oportunamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de los asuntos de su competencia;
 - VIII. Tramitar bajo su más estricta responsabilidad en los términos establecidos por el Código de Justicia Partidaria los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus determinaciones y emitir el informe circunstanciado correspondiente;
 - IX. Formalizar las solicitudes de información de conformidad con la normatividad partidaria y legal en la materia. Sus procesos deliberativos, así como los expedientes que se integren con motivo de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas se consideran información reservada. De igual manera, serán confidenciales los datos personales contenidos en los documentos bajo su custodia;
 - X. Remitir a la Comisión Estatal los expedientes de las precandidaturas sometidos a su competencia una vez que concluya el proceso interno, o bien, cuando concluya la tramitación de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan para combatir sus actuaciones; y,
 - XI. Rendir un informe de actividades al Consejo Político Estatal al finalizar el período para el cual fueron designados sus integrantes.

*De la remisión de expedientes a la
Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas*

DÉCIMA SEXTA. El 22 de octubre de 2024, la Comisión Estatal remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la Base Sexta de la presente convocatoria, para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

DÉCIMA SÉPTIMA. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, deberá remitir a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el listado de la precandidatura propietario a la Presidencia Municipal de Irimbo, sujeto a su análisis y ponderación; solicitando la sanción que establece el *Resolutivo Segundo de los Criterios Generales para el Desarrollo de los Procesos*



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

Electoral Federales y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobados por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el 19 de noviembre de 2023.

DÉCIMA OCTAVA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 29 de octubre de 2024, emitiendo el respectivo acuerdo de postulación que en derecho proceda.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas remitirá los acuerdos de postulación a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de manera inmediata a la emisión de los mismos. A su vez, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibirá dichos acuerdos de postulación, extendiendo el acuse de recibo correspondiente.

***De la declaratoria de validez y
entrega de la constancia de candidaturas***

DÉCIMA NOVENA. La Comisión Estatal de Procesos Internos, hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura a la persona militante que obtenga el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 30 de octubre de 2024.

Esta declaratoria de validez se notificará en los estrados físicos de la Comisión Estatal y en la página electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA. Quien resulte electa a la candidatura a la presidencia municipal de Irimbo del Estado de Michoacán, propietario por el principio de mayoría relativa rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligado a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

***De los derechos, obligaciones, prohibiciones
y sanciones de la o el precandidato***

VIGÉSIMA PRIMERA. La o el precandidato tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria;
- II. Promover el voto a su favor difundiendo su Programa de Trabajo, su oferta política, los principios y la Plataforma Ideológica del Partido;



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- III. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan;
- IV. De resultar electo, tomar protesta estatutaria y ser postulada o postulado por el Partido para el cargo a la presidencia municipal; y,
- V. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Son obligaciones de la o el precandidato:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
- II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- III. Divulgar en su discurso de proselitismo los postulados de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica y los Documentos Básicos del Partido;
- IV. Respetar estrictamente el tope de gastos de precampaña establecidos por la autoridad administrativa electoral;
- V. Presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de precampaña durante el proceso interno;
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- VII. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
- VIII. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos que elabore la instancia responsable del proceso interno;
- IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido; y,
- X. Rendir la protesta estatutaria a la candidatura.

VIGÉSIMA TERCERA. La o el precandidato tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanos;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;
- III. Exceder el tope de gastos de precampaña;



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores al de la celebración de la jornada electiva interna, así como el mismo día en que ésta se celebre;
- VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento;
- VII. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista; y,
- VIII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.

VIGÉSIMA CUARTA. La o el precandidato que incumpla con algunas de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se hará acreedor de las sanciones que le será impuesta por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política conforme a la gravedad de la falta, y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA QUINTA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de las personas titulares de las Presidencias de la Comisiones Estatales de Procesos Internos y para la Postulación de Candidaturas con el apoyo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las personas titulares de las Presidencias del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN**

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán www.primichoacan.org, y se publicará en sus estrados físicos y en los de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comité municipal en el municipio de Irimbo, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Morelia del Estado de Michoacán, a los 14 días del mes de octubre de 2024.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Directivo Estatal

Dip. Guillermo Valencia Reyes.
Presidente